

CONSTANCIA: El día 31 de marzo de 2022 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda. El tiempo oportuno presento.

Armenia, Q., abril 29 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00046-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial (defensora de familia) por JULIETH MARCELA GUERRERO quien representa al menor EMANUEL MONTES GUERRERO, en contra de ROSEMBERG MONTES HEREDIA, al ser estudiada se observa que, se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422, 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ADMITE** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial (defensora de familia) por JULIETH MARCELA GUERRERO quien representa al menor EMANUEL MONTES GUERRERO, en contra de ROSEMBERG MONTES HEREDIA.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de ROSEMBERG MONTES HEREDIA, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de **alimentos dejadas de cancelar:**

- 1- Por la suma de \$.1.622.400 que corresponde a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el año 2011 a razón de \$135.200, cada mes.

- 2- *Por la suma de \$.1.716.499 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2012 a razón de \$143.041,60, cada mes.*
- 3- *Por la suma de \$.1.785.502,47 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2013 a razón de \$148.791,87 cada mes.*
- 4- *Por la suma de \$.1.865.850,08 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2014 a razón de \$155.487,51 cada mes.*
- 5- *Por la suma de \$.1.951.679,18 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2015 a razón de \$162.639,93, cada mes.*
- 6- *Por la suma de \$.2.088.296,73 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2016 a razón de \$174.024,73, cada mes.*
- 7- *Por la suma de \$.2.234.477,50 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2017 a razón de \$186.206,46 cada mes.*
- 8- *Por la suma de \$.2.366.311,67 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2018 a razón de \$197.192,64 cada mes*

9- Por la suma de \$2.508.290,37 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2019 a razón de \$209.024,20 cada mes

10-Por la suma de \$ 2.658.787,79 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2020 a razón de \$221.565,65 cada mes.

11-Por la suma de \$.2.751.845,36 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2021 a razón de \$229.320.45 cada mes.

12-Por la suma de \$252.413,02 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2022, del mes de enero de 2022.

2 . Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

.

3. Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2021, y entéresele que cuentan el termino de cinco (5) días para efectuar el pago, o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la DRA LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce7919d296a56c259f966c211bffb024827a99be84b9c8a857a86c5145ae27**

Documento generado en 30/04/2022 09:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>